

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.863

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00228-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: DIANA VANESSA GUTIERREZ MEJÍA

La presente demanda ejecutiva adelantada por **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de **DIANA VANESSA GUTIERREZ MEJÍA**, ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibile, toda vez que tanto en el acápite hechos como pretensiones, se hace referencia a un segundo pagaré con No. 5471423011690529 de fecha 26 de febrero de 2021, el cual no fue aportado con la demanda.

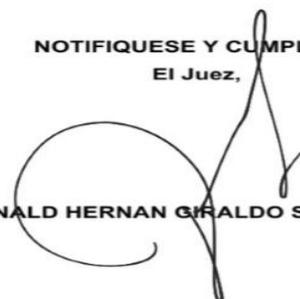
Por lo tanto, hasta tanto no sea subsanada la falencia advertida, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del CGP, en el sentido de inadmitir la demanda, otorgándole el término de cinco (5) días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR La presente demanda propuesta por BANCO AV VILLAS S.A. contra DIANA VANESSA GUTIERREZ MEJÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA